

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la señora FRANCIA ZAPATA DE MARTÍNEZ, en su calidad de demandada dentro del *sub examine*, allegó contestación a la demanda en nombre propio. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 722

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MARTINEZ ZAPATA
DEMANDADO: FRANCIA ZAPATA DE MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00157-00

En virtud del informe secretarial que antecede se hace necesario en primer lugar indicar que la parte demandada no actúa por intermedio de apoderado judicial, por lo que se advierte que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, la señora FRANCIA ZAPATA DE MARTÍNEZ deberá comparecer al *sub judice* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Luego, encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal, se fijará fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por no contestada la presente demanda de fijación de cuota alimentaria como quiera que la demandada no compareció a través de abogado inscrito.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, señora **FRANCIA ZAPATA DE MARTÍNEZ**, para que comparezca al *sub lite* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

TERCERO: CITAR a las **PARTES** para realizar interrogatorio que hará el Juez en audiencia, y en la cual se realizarán y practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: ÁBRASE el presente proceso a pruebas:

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda que obran en el expediente.

TESTIMONIALES: Recíbanse los testimonios de las señoras MARIBEL OCAMPO BEDOYA y JACQUELIN ELIDA ZAPATA MORA.

B. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: No presentó

TESTIMONIALES: No solicitó

C. PRUEBAS DE OFICIO:

La instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

QUINTO: FIJAR fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **treinta (30) del mes de mayo de 2023 a las 10:00 A.M.** La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** y oportunamente se remitirá el vínculo de acceso para la audiencia virtual a las direcciones electrónicas que hayan sido aportadas.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.